



VERBAL DE RESTITUCION: 2021-00378

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. ANTES LEASING DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvase resolver. Barranquilla, Dos (02) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



VERBAL DE RESTITUCION: 2021-00378

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. ANTES LEASING DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- *No se dio aplicación a lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso, pues la información suministrada respecto del bien mueble no permite identificarlo en debida forma.*
- *No se dio aplicación a lo señalado en el numeral 5° del artículo 85 del Código General del Proceso pues no hay claridad en los hechos, toda vez que, la parte demandante no indicó los periodos adeudados con el respectivo valor del canon,*
- *No se dio aplicación a lo señalado en el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso pues el contrato aportado indica que el valor del canon consta en documentos distintos que no fueron aportados con la demanda, lo cual a su vez no permite determinar la competencia dentro del presente asunto.*

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3885005 Ext. 1061 Correo electrónico: [cmun03ba@cendo.jramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendo.jramajudicial.gov.co).

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

**3dc2a8e78c6debcc567d8725f8483844582bb84e00712b7766599efabb84972d**

Documento generado en 02/07/2021 04:25:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**